



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 103 2016
MTPE/3/24.2/JÓVENES PRODUCTIVOS/DE

Lima, 28 NOV. 2016

VISTOS:

El Informe N° 18-2016-JÓVENES PRODUCTIVOS/DE/ST-PAD de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el Memorando N° 033-2016-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/RRHH y sus respectivos anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 004-2015-TR, se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos", en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con la finalidad de insertar a los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población, rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal. Está a cargo de un Director Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2011-TR de fecha 20 de setiembre de 2011, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR y N° 013-2012-TR, se creó el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ" con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país, cuya actividad y continuidad administrativa formaba parte de la Unidad Ejecutora 002 Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" (hoy Jóvenes Productivos) dependiente del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo que toda referencia al Programa REVALORA PERÚ se entiende realizada al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERÚ", el cual asumía el íntegro de sus obligaciones y derechos;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señalan que el nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecido por dichas normas, se encuentran vigente a partir del 14 de setiembre de 2014. Y que los procedimientos disciplinarios que se instauran desde el 14 de setiembre de 2014 sobre faltas cometidas a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 30-2012-MTPE/3/24.3 se confirma el parentesco de dos personas: Llanccce Atao Ángel y Llanccce Atao David quienes serían familiares directo del señor FREDY LLANCCE ATAÓ (Coordinador Zonal de Ayacucho del Programa Vamos Perú al momento de los hechos) por lo cual habría cometido una falta administrativa de acuerdo al Código de Ética;





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante Informe N° 297-2012-JOVENES A LA OBRA/DE/UGAL se recomienda que el expediente que contiene el caso del señor Fredy Llance Atao sea derivado a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del MTPE para que se pueda determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar; debido a que habría infringido el numeral 6° en especial los principios de "Probidad y Veracidad" y el numeral 7° en especial las prohibiciones de "Neutralidad y Responsabilidad" de la Ley N° 27815, por haber permitido que sus familiares directos hayan sido capacitados en el curso de Operador de Maquinaria Pesada en los años 2011 y 2012;

Que, con Memorando N° 017-2013-MTPE/3/24.3/CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Vamos Perú procedió a remitir el expediente que contiene el caso de Fredy Llance Atao a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Programa; y con Oficio N° 28-2013-MTPE/SEC/PPAD la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MTPE devuelven el expediente al Secretario General del MTPE, porque la falta disciplinaria no se encontraba tipificada; algo que al parecer no se ajustaba a la versión que la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del MTPE señalaba, puesto que se habría determinado de forma clara y precisa quien era el responsable y que infringió el Código de Ética, por lo que con Oficio N° 1662-2013-MTPE/4 el Secretario General del MTPE procede a la devolución del mismo, indicando que los hechos ya estaban identificados y los responsables también, por lo que debería la Comisión Proceder a iniciar el procedimiento sancionador;

Que, con Oficio N° 012-2014-MTPE/PPAD la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, procede a devolver el expediente debido a que el servidor pertenecía al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y que a la fecha ya no mantenía vínculo contractual con la entidad, estableciendo además que de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE señala que tratándose de trabajadores sujetos al régimen CAS, las medidas disciplinarias serán aplicada por la Oficina de Recursos Humanos o la entidad que haga sus veces, debiendo cumplir el procedimiento previsto en el numeral 13.2 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, además indican que se deberá tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Servir respecto a la imposibilidad de aplicar una sanción a un ex trabajador, señalando que: "no resulta procedente imponer sanciones a ex trabajadores cuando ha caducado la facultad disciplinaria del empleador, al haberse extinguido el vínculo laboral", lo mismo establece la Contraloría General de la República, según lo expuesto por la Comisión Permanente, razones por las cuales no habrían aperturado proceso contra Fredy Llance Atao;

Que, mediante Memorando N° 050-2015-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/RRHH de fecha 22 de enero de 2015, recién se pone en conocimiento del Programa la devolución del expediente que contiene el caso del señor ex Coordinador Zonal de Ayacucho del Programa Vamos Perú;

Que, según Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", establece en su numeral 6° la "La Vigencia del Régimen Disciplinario y PAD" entre los cuales se encuentra lo siguiente:

"Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del EmpleoViceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación LaboralPrograma Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos

Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas

procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"

Que, artículo N° 94 de la Ley N° 30057, establece que la competencia para iniciar los procedimientos decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de Recursos Humanos de la entidad. Asimismo, el artículo 97° del Reglamento de la Ley establece el plazo de 03 años, haciendo salvedad que este plazo se reducirá en uno (1), desde la toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos, siempre que ello ocurra en el plazo de tres (03) años, precisando que para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción;

Que, en aplicación de las precitadas normas de prescripción del PAD al presente caso, se observa que la responsabilidad en la que habría incurrido el señor Fredy Llanccce Atao, ha sido detectada y comunicada a la Comisión de Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del MTPE con Memorando N° 017-2013-MTPE/3/24.3/CE, por lo que el plazo para iniciar con el proceso administrativo opero desde dicha fecha, cuando aún no se encontraba en vigencia la Ley Servir N° 30057;

Que, de acuerdo a lo precitado no correspondería al Secretario Técnico del Programa "Jóvenes Productivos" proceder a evaluar dicha falta administrativa debido a que no se encontraba vigente la norma antes descrita cuando se cometieron los hechos, además de verificar que el acto ha prescrito;

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, precisando que si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiese, la Secretaria Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, precisamente con la finalidad de que sea el titular de la entidad quien emita el acto administrativo correspondiente;

En consecuencia y de conformidad a las facultades contenida en el Decreto Supremo N° 013-2011-TR, y sus modificatorias Decreto Supremo N° 004-2012-TR y 004-2015-TR y la Resolución Ministerial N° 179-2012-TR mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes Productivos";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la PRESCRIPCIÓN de las facultades de ejercicio del Poder Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, respecto a las imputaciones realizadas por la Coordinación Ejecutiva del Programa Vamos Perú mediante el Memorando N° 017-2013-MTPE/3/24.3/CE.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

Viceministerio
de Promoción del Empleo
y Capacitación Laboral

Programa Nacional de
Empleo Juvenil
Jóvenes Productivos



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Artículo 2°.- DEVOLVER todos los documentos y actuados recibidos mediante Oficio N° 4988-2014-MTPE/4 y REMITIR COPIA FEDATEADA de la presente Resolución a la Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Unidad Ejecutora 002, el archivo de los actuados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


CHRISTIAN LEON PORRAS
DIRECTOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL DE EMPLEO JUVENIL
Jóvenes Productivos